



Resolución Directoral

N° 00757-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 25 de septiembre de 2024

Vistas, Formulario F-05 (Registro MINAM N° 2022056901), la Carta 0006-2024-RESOLV SAC (Registro MINAM N° 2024078768), Carta N° 00020-2024/RESOLV (Registro MINAM N° 2024083584), Informe S/N (Registro MINAM N° 2024083586), Diagnostico preliminar (Registro MINAM N°2024083585), Carta N° 00021-2024/RESOLV (Registro MINAM N°2024083865), Carta N° 00022-2024/RESOLV (Registro MINAM N°2024098146), Registro MINAM N°2024098127, Carta N° 0010-2024-RESOLV SAC (Registro MINAM N°2024108419), Carta N° 0011-2024-RESOLV SAC (Registro MINAM N°2024109194), Carta N° 00023-2024/RESOLV (Registro MINAM N°2024109198); presentadas por la empresa **RESYCLA SOLVENT S.A.C.**, identificada con RUC N°20545679877, referidas a la solicitud de aprobación del Diagnóstico Preliminar para infraestructuras de residuos sólidos que se encuentran en operación denominada de la infraestructura de residuos sólidos denominada “Planta Industrial de Destilación de Solventes Usados-Resolv SAC” ubicada en la Mza. D5 Lote. 01 y 02 Urb. Parque Industrial Ciudad de Pachacútec, distrito de Ventanilla y provincia Constitucional del Callao; así como el Informe N° 01955-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, y;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (**LGIRS**), aprobada mediante Decreto Legislativo N°1278, modificado por Decreto Legislativo N° 1501, los tipos de infraestructuras para el manejo de los residuos sólidos son las siguientes: a) Infraestructuras de valorización; b) Plantas de transferencia; c) Plantas de tratamiento, e; d) Infraestructuras de disposición final;

Que, de acuerdo con el numeral 98.1 del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2017-MINAM y modificado por Decreto Supremo N°001-2022-MINAM (**Reglamento de la LGIRS**), para operar estas infraestructuras de residuos sólidos se requiere que previamente cuenten con el correspondiente instrumento de gestión ambiental (**IGA**) y el proyecto debidamente aprobado por la autoridad competente, así como con la respectiva licencia de funcionamiento, de acuerdo con la normativa vigente;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LGIRS, con carácter excepcional, señala que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) establece las disposiciones para la presentación del IGA correctivo de infraestructuras de manejo de residuos sólidos que se encuentran en operación, sin haber obtenido previamente la aprobación del IGA por parte de la autoridad ambiental competente;

Que, para el cumplimiento de la Undécima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LGIRS, mediante el Decreto Supremo N°010-2020-MINAM se aprobó la norma denominada “Disposiciones para la presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo para las infraestructuras de residuos sólidos” (**Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM**), cuyo ámbito de aplicación, de conformidad con establecido en su artículo 3, se proyecta a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que, hasta la fecha de

entrada en vigencia la citada norma, esto es el 17 de octubre de 2020, hayan iniciado la ejecución de infraestructuras de residuos sólidos, distintas a las de disposición final de residuos sólidos municipales, y que no cuentan con un IGA aprobado en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (**SEIA**) o un IGA correctivo o de adecuación;

Que, por su parte, el artículo 4 de las Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM indica que los IGA correctivos bajo su ámbito de aplicación son: a) el Diagnóstico Preliminar (**DP**); y, b) el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (**PAMA**); que tienen por finalidad gestionar de manera adecuada los impactos ambientales negativos que están produciendo las infraestructuras de residuos sólidos y prevenir aquellos que se podrían generar producto de sus actividades futuras;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de las Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM establece que el MINAM, a través de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**), es la autoridad competente para evaluar y aprobar el DP y el PAMA para aquellas infraestructuras de residuos sólidos que sirvan a dos o más regiones; o, de gestión no municipal o mixtas, que se localicen fuera de las instalaciones industriales y productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto, o que sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (**EO-RS**);

Que, de acuerdo con lo desarrollado en el artículo 10 de las Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM, en el caso de que los titulares de las infraestructuras de residuos sólidos requieran contar con un DP, deberán evaluar el estado actual de la misma, su entorno y el riesgo que ésta representa para el ambiente, a fin de implementar las medidas de manejo ambiental correctivas y permanentes sobre los impactos ambientales negativos no significativos generados y/o que se pudieran generar durante todo su ciclo de vida;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**Texto Integrado del ROF del MINAM**), la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionadas con, entre otros, el DP y el PAMA de las infraestructuras de residuos sólidos y otros relacionados. Asimismo, el literal c) del artículo 109 de la referida norma precisa que la DEAAARS tiene como función evaluar y emitir opinión sobre la pertinencia de aprobación del DP y el PAMA de las infraestructuras de residuos sólidos, así como los demás actos o procedimientos vinculados a los instrumentos antes mencionados;

Que, por su parte, los literales i) y j) del artículo 102 del Texto Integrado del ROF del MINAM establece que la DGGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones (...), así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente. En esa línea, la DEAAARS es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre la pertinencia de aprobación del DP y del PAMA de las infraestructuras de residuos sólidos; y, la DGGRS es la autoridad competente para pronunciarse sobre el resultado de la evaluación de los citados IGA correctivos y emitir el acto administrativo correspondiente materializado a través de una Resolución Directoral;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el literal d) del artículo 14 de las Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM, la autoridad competente desaprueba el DP en caso advierta que la infraestructura de residuos sólidos no resulta ambientalmente viable. Al respecto, el artículo 16 de las citadas Disposiciones señala sobre la Resolución del DP que: *“La resolución de aprobación o desaprobación del Diagnóstico Preliminar (...) debe indicar los aspectos técnicos y legales que fundamentan la decisión, considerando como mínimo, lo siguiente: a) Información del titular de la infraestructura de residuos sólidos y de las actuaciones administrativas realizadas en el marco de la evaluación; b) Descripción de la infraestructura de residuos sólidos; c) Resumen de las opiniones técnicas de las entidades, en caso corresponda, y del proceso de participación ciudadana; d) Principales impactos ambientales negativos identificados y las medidas de manejo ambiental correctivas y permanentes establecidas para su atención; e) Matriz que sistematiza los compromisos y*

obligaciones que debe cumplir el titular de la infraestructura de residuos sólidos, el cronograma de implementación y los montos de inversión de las medidas de manejo ambiental correctivas y permanentes, de corresponder; y, f) Cuadro resumen de los puntos de monitoreo de seguimiento y control detallando la ubicación, parámetros y frecuencia del monitoreo.”;

Que, en atención a lo antes indicado y, en virtud del principio de presunción de veracidad, previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el numeral 6.2 del artículo 6 del cuerpo normativo antes citado, se verifica que el Informe N° 01611-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, elaborado por la DEAARS, que forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución Directoral, contiene el análisis técnico y legal que corresponde a la solicitud de aprobación del DP de la infraestructura de residuos sólidos denominada “*PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS RECOMSERMA*”, ubicada en Mz. E1 Lote. 1 Área Industrial II Parque Industrial Pachacútec, distrito Ventanilla y provincia constitucional del Callao; habiéndose considerado el contenido mínimo que precisa el artículo 16 de las Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM;

Que, de otro lado, el Procedimiento de “*Aprobación del Diagnóstico Preliminar para infraestructuras de residuos sólidos que se encuentran en operación*” con código PA21003A41 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y adecuado mediante el Decreto Supremo N° 036-2021-MINAM (**Procedimiento N° PA21003A41 del TUPA del MINAM**), vigente al momento de presentada la solicitud de la empresa **RESYCLA SOLVENT S.A.C.**, precisa que el contenido del DP se debe elaborar de acuerdo con los términos de referencia y, mientras estos no se aprueben, se elabora de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 del Anexo - Contenido mínimo del Diagnóstico Preliminar y del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM;

Que, el 03 de octubre de 2022, la empresa **RESYCLA SOLVENT S.A.C.** presentó a la DGGRS su solicitud de aprobación del DP de la infraestructura de residuos sólidos denominada “*Planta Industrial de Destilación de Solventes Usados-Resolv SAC*” ubicada en la Mza. D5 Lote. 01 y 02 Urb. Parque Industrial Ciudad de Pachacútec, distrito de Ventanilla y provincia Constitucional del Callao; en el marco de lo previsto en las Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM;

Que, luego de la evaluación de la información presentada por la empresa **RESYCLA SOLVENT S.A.C.**, la cual incluye la subsanación de las observaciones, así como de la revisión conjunta de todos los actuados en el presente procedimiento administrativo; por medio del Informe N° 01955-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA elaborado por la DEAARS, se determinó que la empresa cumplió con la subsanación integral de las observaciones identificadas en el Informe N° 01472-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA y el Informe N° 00939-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, formuladas al DP de la infraestructura de residuos sólidos denominada “*Planta Industrial de Destilación de Solventes Usados-Resolv SAC*” ubicada en la Mza. D5 Lote. 01 y 02 Urb. Parque Industrial Ciudad de Pachacútec, distrito de Ventanilla y provincia Constitucional del Callao; por lo tanto, corresponde **APROBAR** el citado IGA correctivo;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental correctivo presentado por la empresa **RESYCLA SOLVENT S.A.C.**, referido al Diagnóstico Preliminar de la infraestructura de residuos sólidos denominada “*Planta Industrial de Destilación de Solventes Usados-Resolv SAC*” ubicada en la Mza. D5 Lote. 01 y 02 Urb. Parque Industrial Ciudad de Pachacútec, distrito de Ventanilla y provincia Constitucional del Callao; por los fundamentos técnico-legales expuestos en el Informe N°01955-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La empresa **RESYCLA SOLVENT S.A.C.** se encuentra obligada a cumplir con lo

establecido en el Diagnóstico Preliminar de la infraestructura de residuos sólidos denominada “Planta Industrial de Destilación de Solventes Usados-Resolv SAC” ubicada en la Mza. D5 Lote. 01 y 02 Urb. Parque Industrial Ciudad de Pachacútec, distrito de Ventanilla y provincia Constitucional del Callao, así como con cada una de las obligaciones y compromisos que se indican en el Informe N°01955-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, y con lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **RESYCLA SOLVENT S.A.C.** la presente Resolución y el Informe N°01955-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- REMITIR al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) la presente Resolución y el Informe N°01955-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, para conocimiento y fines.

Artículo 5.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web del MINAM (www.gob.pe/minam), para que se encuentre a disposición del público en general.

Documento Firmado Digitalmente

ÁNGEL VIDAURRE SUCLUPE

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024109198

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **ryt9gc**